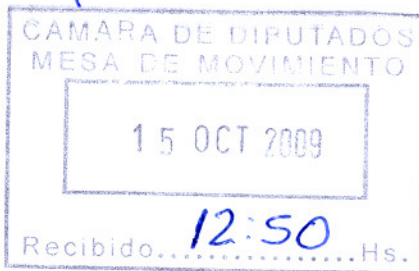


Expte. n° 22966 - P.E.

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo



MENSAJE N° 3647

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 15 OCT 2009

A LA

H. LEGISLATURA DE LA PROVINCIA

SALA DE SESIONES

Se remite a vuestra consideración, tratamiento y sanción el adjunto proyecto de ley que modifica el Artículo 2 de la Ley N° 12.352 – expropiación de inmuebles con destino a la construcción de las alcaidías policiales de los Distritos Norte y Suroeste de la ciudad de Rosario.

Este Poder Ejecutivo, en función de la aptitud de los terrenos en su relación con la trama urbana existente, el crecimiento de las áreas colindares y la correlativa demanda de servicios educativos, de salud y otros servicios básicos ha considerado oportuno modificar el destino inicial, considerando las necesidades sociales prioritarias a cubrir en la actualidad que así lo requieren.

De acuerdo con el informe suministrado por la Coordinación de Patrimonio de la Provincia los inmuebles enumerados en el inciso 1) subincisos a), b), c) y d) de la Ley a modificar están incorporados al patrimonio provincial y los del inciso 2) están en trámite los juicios de expropiación. En cuanto al subinciso 1.e) según un informe verbal de la Junta Central de Valuación, la Provincia oportunamente desistió de su expropiación.

Por las razones mencionadas y en virtud del objetivo que se persigue, es que se solicita a esa H. Legislatura la pronta sanción de la ley cuyo proyecto se eleva.

Se acompaña expediente N°006010035412-4, del Servicio Provincial de Información de Expedientes.

Dios guarde a V.H.


HUGO STORERO
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
Y VIVIENDA




HERMES JUAN BINNER
GOBERNADOR DE SANTA FE

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

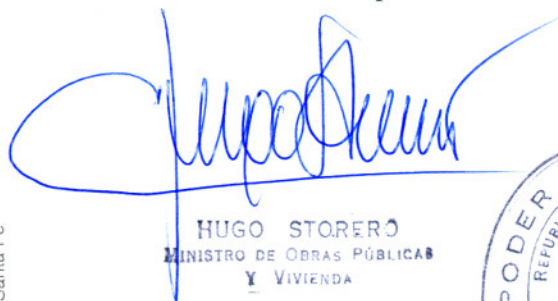
LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTICULO 1.- Sustitúyese el Artículo 2 de la Ley N° 12.352 – expropiación de inmuebles en Rosario para construcción de las alcaidías policiales de los Distritos Norte y Suroeste de la ciudad de Rosario, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2º: Los inmuebles referidos en el artículo anterior serán destinados a la construcción de viviendas, equipamiento educativo, sanitario y social.”

ARTICULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



HUGO STORERO
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
Y VIVIENDA



HERMES JUAN BINNER
GOBERNADOR DE SANTA FE